

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, con memorial de Cesión de Crédito realizada por entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG (quien actúa por medio de Credicorp Capital Fiduciaria S.A en su calidad de vocero – REFINANCIA)** Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 04 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario(svcc)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 04 de 2024.

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
CESIONARIO: PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG Nit. 900.531.292-7
DEMANDADO: MELQUIADES VALENCIA CAICEDO c.c. 14.475.176
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00193-00

AUTO No. 0444

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría con el escrito dentro del cual se allega la cesión de crédito realizada entre BANCO DE OCCIDENTE S.A., y PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG (quien actúa por medio de Credicorp Capital Fiduciaria S.A en su calidad de vocero – REFINANCIA)., con el fin de que ésta sea aceptada.

Al respecto dispone el artículo 1959 del Código Civil que "*La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*"

Por su parte, el artículo 1960 ibídem, señala que para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe **notificársele a dicho deudor** o ser aceptada por éste.

En este punto se torna procedente recordar que el Código General del Proceso en su artículo 423 indica lo siguiente: "*Artículo 423. Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.*"

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s del Código Civil, se tendrá como titular del crédito que le correspondía al BANCO DE OCCIDENTE., al cesionario PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG., y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, cuyo crédito se encuentra debidamente reconocido mediante auto de seguir adelante la ejecución - Pdf. 13 -, providencia que se encuentra en firme, no existiendo controversia alguna referente al crédito que se cobra en este asunto, dicha cesión será notificada a la parte demandada por estados.

Como quiera que el cesionario PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG., solicita se ratifique a la apoderada judicial ya reconocida en el proceso a ello se procederá.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO hecha por el **BANCO DE OCCIDENTE.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG (quien actúa por medio de Credicorp Capital Fiduciaria S.A en su calidad de vocero – REFINANCIA).**, de la obligación ejecutada dentro del proceso, esto es, los derechos de crédito involucrados en esta acción, así como las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

2.- Téngase como titular del crédito, garantías y privilegios en el presente proceso que le correspondan al cedente BANCO DE OCCIDENTE., a favor del cesionario **PATRIMONIO AUTONOMO PA FAFP JCAP CFG.**

3.- Continúese teniéndose como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **JIMENA BEDOYA GOYES** con Cédula de Ciudadanía No. 59.833.122 y portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J., por solicitud de la parte cesionaria.

4.- Notifíquese la presente decisión a la parte demandada por estados.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a82fb59374ad3366360860ca75435572d286c2068aba5c37ece22ee2421ae7a**

Documento generado en 04/04/2024 01:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>